

INDICE GENERAL

SALA PRIMERA

1. Derecho procesal.
 - 1.1. Exención del Consorcio de Compensación de Seguros de la obligación de consignar la indemnización para recurrir.
 - 1.2. Intervención en el proceso. El tercero no es parte demandada si el demandante no dirige contra él la demanda. Improcedencia de pronunciamiento ni condenatorio ni absolutorio del tercero.
 - 1.3. Apreciación como causa de inadmisión y, por tanto, de desestimación, de la utilización de un cauce procesal incorrecto. Proceso matrimonial en el que se intenta acceder a la casación por la vía de la vulneración de derechos fundamentales.
 - 1.4. Incongruencia omisiva. Necesidad de agotar previamente ante la Audiencia las posibilidades de subsanación mediante la solicitud de complemento de la sentencia prevista en el artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
2. Derecho concursal.
 - 2.1. Calificación del concurso. Criterios para describir la causa de que el concurso se califique como culpable. Irregularidad en las cuentas anuales.
3. Propiedad intelectual.
 - 3.1. Uso ilícito de unos manuales de educación en materia informática. Fijación de la indemnización concedida: el ámbito jurisdiccional se extiende a la ponderación de todos los factores, alegados o no por las partes, que sea preciso tomar en cuenta para acomodar la decisión a las circunstancias específicas del supuesto enjuiciado.
4. Derecho de familia.
 - 4.1. Criterio prioritario para la atribución del uso de la vivienda familiar cuando los hijos han alcanzado la mayoría de edad.
 - 4.2. Legitimación de los tutores del incapaz para interponer demanda de divorcio. Aplicación de las reglas de la representación legal.
 - 4.3. Temporalidad de la pensión compensatoria. Criterios para revisar las conclusiones alcanzadas por el tribunal de apelación.
 - 4.4. Adopción. Necesidad del consentimiento del progenitor natural del adoptado. Principio constitucional de igualdad de los hijos ante la ley.
5. Sociedades.
 - 5.1. Sociedades cooperativas. Prescripción de la acción social de responsabilidad. Aplicación de Ley autonómica.
6. Derecho de la competencia.
 - 6.1. Compatibilidad de un contrato de abastecimiento de productos petrolíferos en estaciones de servicio con el Derecho de la Unión Europea de defensa de la competencia. Aplicación de la regla de *minimis*.
7. Derecho hipotecario y registral.

- 7.1. Validez de la notificación telemática de la calificación registral. Interés del presentante titular de la relación jurídico real, que es el afectado por la calificación.
- 7.2. Legitimación del Registrador para impugnar la resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado. Vinculación a una eventual responsabilidad civil o disciplinaria del Registrador.
- 8. Obligaciones y contratos.
 - 8.1. Nulidad de un contrato de compraventa de cosa común celebrado por uno de los condóminos. Alteración de la cosa común no consentida por todos los comuneros.
- 9. Propiedad industrial.
 - 9.1. Marcas: marca constituida por un título nobiliario. La distinción nobiliaria no tiene como función principal individualizar a la persona sino otorgar un tratamiento honorífico a favor de alguna.
- 10. Derecho honorífico.
 - 10.1. Disposición Transitoria Única, apartado 3, de la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y de la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios. Incluye los procesos entablados ante el orden jurisdiccional civil.
 - 10.2. Aplicación retroactiva de la Ley 33/2006, de 30 de octubre, sobre igualdad del hombre y de la mujer en el orden de sucesión de los títulos nobiliarios, al supuesto de cesión de un título nobiliario efectuada por el último poseedor del título con arreglo a la ley vigente en el momento de hacerse la cesión, en el que regía el principio de varonía.

SALA SEGUNDA

I. DERECHO PROCESAL PENAL

- 1. Proceso Penal
 - 1.1. Principios procesales.
 - 1.1.1 Principio acusatorio.
 - 1.1.2. Principio de contradicción. Secreto sumarial.
 - 1.1.3. Cosa juzgada y principio de *non bis in idem*.
 - 1.1.4. Preclusión de plazos procesales.
 - 1.1.5. Seguridad jurídica.
 - 1.1.6. Imparcialidad del Tribunal.
 - 1.2. Competencia.
 - 1.2.1. Concepto de pena abstracta a efectos de la determinación de la competencia.
 - 1.2.2. Competencia y reglas transitorias.
 - 1.2.3. Audiencia y Tribunal del Jurado. Competencia y juez predeterminado.
 - 1.3. Legitimación.
 - 1.3.1. Acción popular.
 - 1.3.2. Responsable civil.
 - 1.3.3. Personación extemporánea.

- 1.5. Diligencias de investigación.
 - 1.5.1. Intervención de las comunicaciones telefónicas.
 - 1.5.1.1. Ejecución de las interceptaciones telefónicas con arreglo a las previsiones de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones y a su normativa de desarrollo
 - 1.5.1.2. Obtención de números telefónicos e IMEI por la Policía. Doctrina. Declaración de secreto implícito en la intervención.
 - 1.5.2. Grabación de sonidos e imágenes.
 - 1.5.3. Obtención de datos y registro de ordenadores.
 - 1.5.4. Cacheo.
 - 1.5.5. Cadena de custodia.
 - 1.5.6. Reconocimiento fotográfico.
 - 1.5.7. Entrega controlada.
 - 1.5.8. Inspección ocular de vehículo.
 - 1.6. Prueba.
 - 1.6.1. Declaración en sede policial sin asistencia letrada: consecuencias.
 - 1.6.2. Testimonio de referencia.
 - 1.6.3. Dispensa del art. 416 de la LEcrim. Lectura de declaraciones sumariales.
 - 1.6.4. Prueba testifical de menor de edad: ausencia en el juicio.
 - 1.7. Derecho a los recursos.
 - 1.7.1. Segunda instancia, casación. Cuestiones varias
 - 1.7.2. Casación para unificación de doctrina: menores, materia penitenciaria.
 - 1.7.3. Prejudicialidad.
 - 1.7.4. Casación en el procedimiento abreviado.
 - 1.8. Ley Orgánica del Tribunal del Jurado. Formación del veredicto. Acuerdo del Pleno de 13 de marzo de 2013. Cuestiones varias.
2. Juicio oral.
- 2.1. Dispensa a la obligación de declarar.
 - 2.2. Declaración por el sistema de videoconferencia.
 - 2.3. Valor de la grabación del acto de juicio oral.
3. Sentencia.
- 3.1. Motivación.
 - 3.2. Integración de sentencias.
 - 3.3. Costas. Gastos del proceso.
4. Penalidad y ejecución. Máximo de cumplimiento. Acumulación de condenas. Beneficios penitenciarios.

II. DERECHO PENAL SUSTANTIVO.

- 1. Parte general.
 - 1.1. Autoría y participación.
 - 1.1.1. Coautoría.
 - 1.1.2. Cooperación necesaria.
 - 1.1.3. Complicidad.
 - 1.2. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
 - 1.2.1. Eximentes.

- 1.2.2. Atenuantes.
- 1.2.3. Agravantes.
- 1.3. Concursos.
- 1.4. Penas.
 - 1.4.1. Límites de cumplimiento de las penas privativas de libertad.
 - 1.4.2. Artículo 10.2 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.
- 1.5. Prescripción.
 - 1.5.1. Plazo.
 - 1.5.2. Interrupción de la prescripción.
- 1.6. Responsabilidad civil.
- 2. Parte especial.
 - 2.1. Agresión sexual y abusos sexuales.
 - 2.2. Apropiación indebida.
 - 2.3. Asesinato.
 - 2.4. Blanqueo de capitales.
 - 2.5. Cohecho.
 - 2.6. Delitos contra la ordenación del territorio.
 - 2.7. Delitos contra los derechos de los trabajadores.
 - 2.8. Delitos societarios.
 - 2.9. Deslealtad profesional.
 - 2.10. Detención ilegal.
 - 2.11. Estafa.
 - 2.12. Falsedades.
 - 2.13. Lesiones.
 - 2.14. Malversación de causales públicos.
 - 2.15. Omisión del deber de socorro.
 - 2.16. Organizaciones criminales.
 - 2.17. Pornografía infantil.
 - 2.18. Prevaricación administrativa.
 - 2.19. Robo.
 - 2.20. Revelación de secretos.
 - 2.21. Salud pública.
 - 2.22. Terrorismo.
 - 2.23. Violencia de género.

SALA TERCERA

I. ADMINISTRATIVO

- 1. Acto y procedimiento administrativo
 - 1.1. Potestad reglamentaria de los órganos reguladores. Controversia sobre la aplicabilidad del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias contemplado en la Ley del Gobierno.
 - 1.2. Nulidad de una Orden por la que se desestima un Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución, mediante la que se hace pública la relación de aprobados en un proceso selectivo para el ingreso en un Cuerpo de Gestión Administrativa, al ser resuelto el recurso por el titular del mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto del recurso en virtud de una delegación de competencias, sin que se vea

alterada por el hecho de que el autor material del acto sea otro órgano, por suplencia.

1.3. Ampliación del plazo de tramitación de los procedimientos administrativos establecida en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992: requisitos y límites.

1.4. Indulto acordado por el Consejo de Ministros. Legitimación de la víctima del delito para su impugnación. Impugnabilidad del Acuerdo de indulto: no es un acto político.

2. Administraciones públicas

2.1. La entidad Suelo y Vivienda de Aragón tiene la condición de medio propio instrumental de la Administración: es una empresa dependiente de la misma al ser su capital íntegramente público y ser ejercido su control por los cargos directivos de las Consejerías autonómicas, de manera que las relaciones entre la Consejería y la entidad no tendrán carácter contractual, sino que se tratará de una encomienda de gestión o un encargo de ejecución de la Administración autonómica a uno de sus medios instrumentales.

2.2. El Ministerio de Administraciones Públicas es siempre competente para la destitución del cargo y la separación del servicio del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña.

3. Bienes públicos

3.1. Naturaleza del demanio. Improcedencia de aprobar la Comunidad Autónoma un deslinde de vías pecuarias sobre terrenos previamente afectos a la Defensa nacional.

3.2. Compatibilidad de concesiones demaniales sobre el mismo espacio físico.

3.3. Tráfico jurídico privado de los derechos concesionales. Acto administrativo que autoriza la cesión a un tercero, mediante un contrato de cesión de uso, de un espacio portuario que le permite dedicar las instalaciones portuarias a un uso no previsto en la concesión inicial. Nulidad por no haberse tramitado un procedimiento directamente dirigido a modificar el objeto de la concesión al ser una modificación sustancial.

3.4. Posible indemnización por desahucio por recuperación de la posesión de terrenos de dominio público cedidos en precario. Tipos de precario. Precariedad de segundo grado que no lleva aparejada indemnización pues su resolución por posibles "necesidades aeroportuarias" era conocida desde el inicio.

3.5. Convenios urbanísticos de planeamiento con permuta de bienes públicos. Acreditación de la necesidad de la permuta, como excepción

a la subasta, ya desde el convenio urbanístico que la prevé, aunque el expediente de permuta se inicie justo entonces.

- 3.6. Posibilidad que la Comunidad Autónoma pueda efectuar por sí la declaración de bien de interés cultural de un inmueble sito en el dominio público marítimo terrestre, con imposición al Estado de unos deberes de conservación que afectan a la titularidad estatal del dominio. Competencias concurrentes sobre el mismo espacio físico. Falta de prueba judicial de la perturbación real en la competencia estatal.

4. Contratación administrativa

- 4.1. Diferencia entre nulidad del contrato y resolución. La indemnización en el caso de la nulidad no incluye, como lucro cesante, el beneficio industrial que deriva del contrato anulado.

- 4.2. Uniones temporales de empresas (UTE's). Responsabilidad solidaria.

- 4.3. Inexistencia de derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión. No consta que las alteraciones de obras invocadas fuesen impuestas por la Administración contratante; y tampoco se solicitó el reajuste del inicial plan económico-financiero acompañado con la proposición.

- 4.4. Exclusión en el pliego de la revisión de precios. Prórroga concedida al contratista por causa no imputable al mismo y aumento del plazo de ejecución por encima de los doce meses.

- 4.5. Inactividad de la Administración. Falta de pago de certificaciones de obra, cuya deuda reconoce la Administración contratante. Aplicación de la medida cautelar establecida en el art. 200 bis de la Ley 30/2007: pago inmediato de la deuda.

- 4.6. En el pliego de cláusulas administrativas particulares no se contemplan como mejoras valorables las que el informe técnico que sirve de fundamento a la adjudicación del concurso introduce de forma sorpresiva.

5. Corporaciones de derecho público

- 5.1. Confección de la lista de Peritos que anualmente ha de realizarse para que actúen en Juzgados y Tribunales. Tratándose de profesiones que no exigen titulación de colegiación obligatoria puede acudir simultáneamente a los Colegios Oficiales y a otras entidades profesionales.

- 5.2. El Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva de la Real Federación Española de Ciclismo ejerce en competiciones como la "Vuelta Ciclista a España" una función pública de carácter administrativo cuando impone una sanción por dopaje detectado en

ellas. Por tanto, su resolución es recurrible en vía administrativa ante el Comité Español de Disciplina Deportiva. Y la de éste es impugnabile ante este orden jurisdiccional contencioso-administrativo

6. Derecho administrativo económico

- 6.1.- Plazo de prescripción de las sanciones. Interpretación del artículo 132.3 de la LRJAP-PAC.
- 6.2.- Libertad de establecimiento. Grandes empresas de distribución. Contravención del derecho comunitario.
- 6.3.- Televisión. Emisión de programas susceptibles de afectar al desarrollo físico, mental y moral de los menores.
- 6.4.- Defensa de la competencia. Abuso de posición de dominio. Disposición al arbitraje.
- 6.5.- Defensa de la competencia. Acuerdos prohibidos. Existencia de amparo legal.
- 6.6.- Defensa de la Competencia. Abuso de posición de dominio. Precios excesivos
- 6.7.- Las Administraciones Públicas como destinatarias del Derecho de la competencia.

7. Derechos fundamentales y libertades públicas

7.1. Libertad ideológica y religiosa (art. 16.1 CE).

7.1.1. Velo islámico integral. Constituye una manifestación del ejercicio del derecho fundamental de libertad religiosa. La prohibición/ limitación de su ejercicio exige constitucionalmente la existencia de una Ley. Incompetencia de los Ayuntamientos para prohibir su utilización.

7.1.2. Retirada del "Cristo de Monteagudo". La presencia de símbolos de carácter religioso en lugares públicos no vulnera la aconfesionalidad del Estado y consiguiente deber de neutralidad e imparcialidad de los poderes públicos en el ámbito de la libertad religiosa, cuando con independencia de su origen religioso, son percibidos en el momento actual como signos culturales, identitarios y resultado de una convención social.

7.1.3.- Asignatura Educación para la Ciudadanía. Principio de neutralidad ideológica de los poderes públicos. Análisis sobre el carácter adoctrinador del libro de texto empleado para su impartición. Derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (art. 27.3 CE).

7.2. Derecho de participación en los asuntos públicos (art. 23 CE). Derecho de los parlamentarios a obtener información en el ejercicio de sus cargos. Obligación de la Administración de motivar las razones que impiden facilitar la información solicitada.

7.3. Derecho fundamental de sufragio pasivo (artículo 23.2 CE). Elecciones Autonómicas Catalanas. La exigencia de los avales establecidos en el artículo 169.3 LOREG para la presentación de candidaturas no lo

vulnera en cuanto resulta del articulado del propio Estatuto de Autonomía de Cataluña.

7.4. Derecho a la legalidad y tipicidad sancionadora (artículo 25.1 CE). Infracción tributaria prevista en el artículo 201 LGT: *falso empresario* que, acogido al régimen de estimación objetiva, había simulado actividad económica emitiendo facturas falsas sin contraprestación real ("*fraude de moduleros*").

8. expropiación forzosa

8.1. El artículo 34 LEF no impide que el Jurado interese antes de su acuerdo valorativo informes complementarios sin necesidad de dar audiencia a los interesados. Lo que exige el artículo 34 de la Ley de Expropiación Forzosa es que se tengan en cuenta las hojas de justiprecio.

8.2. Vinculación con la hoja de aprecio. No alcanza al aprovechamiento urbanístico ya que no tiene sustantividad propia a efectos valorativos para considerarlo concepto indemnizable.

8.3. Expropiación y ejercicio de la potestad de planeamiento. La valoración de la privación de los derechos a expropiar, son cuestiones ajenas al ejercicio de la potestad de planeamiento y en modo alguno pueden imponerse a las previsiones de ordenación..

8.4. Modificación de la clasificación del suelo por aprobación de un proyecto supramunicipal. La aprobación de un Proyecto Supramunicipal no conlleva la modificación de la clasificación del suelo afectado por el mismo.

8.5. Suelo urbano consolidado y gastos de urbanización. El suelo consolidado por la urbanización no puede degradarse a suelo no consolidado por la realización de obras de transformación urbanística.

8.6. Valoración por el método de comparación del artículo 26 de la Ley 6/98. Concepto de fincas análogas. Deben entenderse aquéllas que se hallan en la misma zona, que tienen dimensiones y aprovechamientos similares y, por supuesto, que se hallan sometidas a idéntico régimen urbanístico.

8.7. Expectativas urbanísticas. Procedencia de la valoración de las expectativas urbanísticas a través de la media aritmética entre el valor unitario obtenido por el método objetivo y el valor obtenido por el Jurado y reducción del resultado en un 50%.

8.8. Aprovechamiento. Si bien en principio una actuación de reforma comporta, en sí mismo considerada, un ámbito de gestión a los efectos previstos en el artículo 28.2º, resulta evidente que cuando el mismo planeamiento que articula dicha actuación establece ámbitos de gestión individualizados, deberá estarse a lo que resulte de cada uno de dichos ámbitos porque ya carece de fundamento el originario ámbito de gestión de toda la actuación de reforma.

8.9. Sistemas generales y suelo de especial protección. Cuando el suelo no urbanizable está sometido a un régimen de especial protección no

opera la doctrina jurisprudencial que exige que el suelo no urbanizable expropiado para la ejecución de sistemas generales que crean ciudad sea valorado como si de suelo urbanizable se tratase.

8.10. Cesiones. El principio de equidistribución de beneficios y cargas, no solo implica que se aplique el aprovechamiento que corresponda, sino también las cargas que están obligados a soportar.

8.11. Cesiones. No puede tomarse en consideración un aprovechamiento neto antes de haber realizado las cesiones correspondientes.

8.12.- Interés de demora cuando el expediente de justiprecio tiene lugar 50 años después de la ocupación.

9. Extranjería y asilo

9.1. Extranjería

9.1.1. Reagrupación de ascendientes extranjeros por españoles nacionalizados residentes en España. Procedencia de la aplicación supletoria de lo dispuesto en el Real Decreto 2393/2004, por así preverlo la disposición adicional segunda del Real Decreto 240/2007. Aplicabilidad de lo resuelto en la STS de 5 de octubre de 2011 (RC 5245/2008): el Consulado no puede modificar el criterio de la resolución administrativa que concedió la autorización de residencia de los reagrupados salvo que concurren especiales circunstancias.

9.1.2. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desestimación de la impugnación dirigida contra los párrafos segundo y tercero del apartado séptimo del artículo 23 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011. Negación del carácter sancionador de las órdenes de devolución propiamente dichas y admisión, aun cuando sólo fuera por aplicación de la Directiva 2008/115/CE, de la validez -y aun de la exigencia- de las prohibiciones de entrada a ellas anejas (cuando vinieran precedidas, en España, de las garantías que exige el Tribunal Constitucional); por ello y, no siendo discutidos en el recurso los tiempos a que pueden elevarse dichas prohibiciones, estimación por parte del Alto Tribunal de que nada impide que el *dies a quo* del cómputo de los plazos para la "prescripción" de la resolución de devolución sea el que fijan los preceptos reglamentarios impugnados, sin que necesariamente hayan de atenerse a lo dispuesto de modo supletorio para las sanciones administrativas en la Ley 30/1992.

9.1.3. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desestimación de la impugnación dirigida contra dos previsiones específicas contenidas en el apartado segundo del artículo 71 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, referidas

al “requisito de cotización”, en materia de renovación de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. Ninguno de los dos preceptos reglamentarios singularmente impugnados vulnera, al desarrollarlo, el artículo 38.6, letra a), de la Ley 4/2000.

- 9.1.4. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE. Anulación del inciso *“los plazos para la interposición de los recursos que procedan serán computados a partir de la fecha de notificación al empleador o empresario”*, que contiene el artículo 88.5, párrafo 4º, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011.
- 9.1.5. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Procedimiento para obtener la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, sin necesidad de visado. Anulación del inciso contenido en el apartado 4 del artículo 128 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, a tenor del cual el órgano competente *“podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal”*.
- 9.1.6. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Concurrencia de procedimientos. Concurrencia del procedimiento relativo a autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales de las previstas en los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 con la existencia contra el solicitante de una medida de expulsión no ejecutada por concurrencia de una infracción de las previstas en las letras a) y b) del artículo 53.1 de la citada Ley Orgánica. Desestimación de la impugnación dirigida contra el concreto inciso del apartado 2 del artículo 241 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, relativo a que se trate de una medida de expulsión *“no ejecutada”*.
- 9.1.7. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Desestimación de la impugnación dirigida contra el inciso del artículo 258.6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, según el cual la autoridad gubernativa deberá comunicar al órgano jurisdiccional que autorizó el internamiento de un extranjero en un Centro de Internamiento de Extranjeros cualquier circunstancia en relación con la situación de aquél *“que pudiera*

determinar la variación de la decisión judicial relativa a su internamiento". Conformidad de dicho inciso con el artículo 60.3 de la Ley Orgánica 4/2000.

9.1.8. Impugnación directa del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Anulación del apartado primero, párrafo segundo, de la Disposición Adicional Primera, así como del inciso "*o en su caso resolverá la inadmisión a trámite*" que contiene el artículo 106.3, párrafo primero del Reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011, en la medida en que atribuyen a las misiones diplomáticas u oficinas consulares españolas en el exterior la competencia "*en materia de admisión a trámite de procedimientos iniciados en el extranjero*" cuando no la tengan para resolver el fondo de los procedimientos para la obtención de las siguientes autorizaciones: a) las de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y servicios de voluntariado; b) las de residencia temporal no lucrativa; c) las de residencia temporal y trabajo por cuenta propia; y d) las de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo cuando la persona extranjera no sea residente en España y siempre que la duración prevista de la actividad sea superior a 90 días.

9.1.9. Adquisición de nacionalidad española por residencia. Requisito de residencia legal continuada. Resulta lógica y razonable una interpretación flexible del requisito de la continuidad en el supuesto de demora en la petición de los permisos pertinentes que no permite cuestionar la clara voluntad del solicitante de regularizar su situación.

9.2. Asilo

9.2.1. El pronunciamiento judicial relativo a la no concurrencia de las condiciones del artículo 17.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, engloba o comprende el examen de los requisitos indicados en los números 3 y 4 del artículo 31 del Reglamento aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

9.2.2. La autorización de permanencia en España por razones humanitarias, referido a la posibilidad prevista en el artículo 17.2 de la Ley de Asilo 5/84 en concordancia con el artículo 31.3 de su Reglamento de aplicación. Necesidad de tomar en consideración la situación realmente existente en el país de origen en el momento en que se dicta la resolución judicial.

9.2.3. La figura del llamado refugiado *sur place*.

9.2.4 El principio de "no devolución" (non refoulement). Aplicación.

9.2.5. Examen del artículo 3.2 del Reglamento (CE) nº 343/2003 del Consejo, de 18 de febrero de 2003; dicho precepto no establece una facultad plenamente discrecional de los Estados miembros

(en cuanto derivada del ejercicio de su soberanía en las relaciones internacionales), como tal insusceptible de control y revisión.

- 9.2.6. Solicitud de protección internacional presentada en un Centro de Internamiento para Extranjeros. Aplicabilidad, en sus líneas maestras, de los mismos criterios jurisprudenciales que se consagraron para el artículo 5.6.d) de la anterior Ley de Asilo 5/1984, de 26 de marzo (modificada por Ley 9/1994), para el procedimiento acelerado previsto en el artículo 21.2º, apartado b) de la Ley 12/2009 de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Cuando esa incoherencia, inverosimilitud o insuficiencia del relato – a la que se refiere el citado artículo 21.2.b)- no se revela manifiesta, obvia o patente, lo que hay que hacer es admitir a trámite la solicitud presentada por el internado en el CIE y darle el curso del procedimiento de urgencia como exige el artículo 25.2 de la Ley 12/2009, con los actos de instrucción necesarios para verificar la verosimilitud del relato, su posible incardinación entre las causas de persecución protegibles, y su acreditación indiciaria suficiente, con la preceptiva intervención de la CIAR.

10. Función pública.

- 10.1. La amortización de puestos de trabajo de personal laboral en una RPT ha de ser objeto de negociación colectiva con los sindicatos.
- 10.2. Prolongación del servicio activo del personal estatutario de los servicios de salud. Impugnación indirecta de un Plan de Ordenación de Recursos Humanos (PORH).
- 10.3. Requisitos para el nombramiento de director general de la Administración General del Estado en relación con la excepción prevista en el artículo 18.2 de la LOFAGE consistente en que cabe que el nombramiento de alto cargo no recaiga en personal funcionario.
- 10.4. Naturaleza jurídica de las relaciones de puestos de trabajo (RPTs). Participan de la naturaleza propia de las disposiciones administrativas de carácter general, pero no son verdaderos reglamentos, por lo que no es posible plantear cuestiones de ilegalidad en relación con ellos. Análisis de la posibilidad del planteamiento de una cuestión de ilegalidad respecto a las RPTs como un debate nuevo en la jurisprudencia.
- 10.5. Acreditación de méritos en los procesos selectivos. Posibilidad de subsanar los defectos formales y la documentación presentada en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando se han acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo.
- 10.6. Principios constitucionales de mérito y capacidad en el acceso a las funciones públicas. Necesidad de que exista una correspondencia entre las aptitudes, conocimientos y experiencias valorados en el

proceso selectivo y los cometidos de la plaza o puesto a cuyo acceso se aspira. Concurso-oposición para la categoría de médicos de familia de un servicio de salud. Personal estatutario. Diferenciación entre los conceptos de “experiencia profesional” y “antigüedad” en la valoración de los procesos selectivos.

- 10.7. Valoración de méritos de formación en un concurso-oposición (valoración de cursos directamente relacionados con el temario de acceso al cuerpo). Discrecionalidad técnica y alcance de la revisión jurisdiccional de la misma. Motivación de la actuación administrativa de los órganos de selección.
 - 10.8. Valoración de méritos en un concurso (valoración del trabajo desarrollado). Valoración del tiempo de servicios prestado provisionalmente, bien en comisión de servicios, bien en adscripción provisional, para consolidar el grado personal correspondiente al puesto propio del funcionario o, en los casos de supresión de puestos de trabajo, del nivel del puesto amortizado. Valoración de ese tiempo de servicios como mérito.
11. Poder Judicial. Administración de Justicia.
- 11.1. No siempre los mismos criterios sirven para decidir válidamente el nombramiento de un Magistrado para un cargo discrecional. No existe desigualdad de trato porque el criterio que, entre otros, sirvió para un nombramiento no resulte determinante en los sucesivos que se hayan de producir.
 - 11.2. El imputado en un procedimiento penal carece de legitimación para impugnar el acuerdo de la Comisión Permanente que concedió al magistrado instructor de las mismas y que había sido destinado a otro órgano judicial, comisión de servicio sin relevación de funciones por tres meses. No resulta acreditada la ventaja o la evitación de un perjuicio que se derivaría en el caso en que sus pretensiones fueran estimadas.
 - 11.3. Concurso de acceso a la carrera judicial por la categoría de Magistrado. La puntuación mínima establecida en el concurso de acceso para determinar los candidatos que deben ser convocados a la fase de entrevista tiene como único fin limitar el número de aspirantes que pueden participar en esa fase del proceso selectivo. Dicho límite no puede operar en las valoraciones definitivas de las posteriores fases del proceso selectivo.
 - 11.4. Cese en el puesto de juez sustituto. Decisión procedente por haberse apreciado correctamente la causa de incompatibilidad del art. 393 LOPJ (ejercicio de la abogacía en el juzgado donde se actúa en los dos años anteriores).
 - 11.5. Magistrado ingresado en la Carrera Judicial por el cuarto turno en convocatoria para plazas del orden civil. Correcta exclusión del concurso para la cobertura de plazas de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción al tratarse de órganos con jurisdicción mixta. Limitación para plazas del orden civil.
 - 11.6. Imposibilidad de limitar el llamamiento de un Juez sustituto exclusivamente a los días de señalamiento. El llamamiento debe

extenderse a todo el período que abarque la ausencia del Juez titular.

- 11.7. Reconocimiento de los trienios correspondientes al tiempo de ejercicio de funciones judiciales por jueces sustitutos. Estimación procedente una vez anulado por la STS de 8 de noviembre de 2012 (cuestión de ilegalidad 1/2012) el artículo 5.4 b) del Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo. STS de 29 de abril de 2013 (Rc 226/2012).

12. Propiedades especiales

- 12.1. Propiedad industrial: Marcas. Estimación del recurso de casación por infracción normativa –Art. 5.1 b) y c) de la Ley 17/2001, de Marcas- de la sentencia impugnada. Estimación del recurso contencioso-administrativo por el carácter genérico de la marca mixta número 2762674 “CENTROCOMERCIAL.ES” para el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, especialmente telemáticas, servicios de transmisión y recepción de mensajes e imágenes por ordenador, y servicios de comunicación accesibles vía redes mundiales informáticas, solicitada en clase 38 del Nomenclátor Internacional. Los aditamentos de la marca no comunican carácter distintivo al signo. La prohibición absoluta contenida en el art 5.1 de la Ley de Marcas puede ser alegada en vía administrativa y jurisdiccional, con independencia del examen de oficio de esas prohibiciones que ha de realizar la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

- 12.2. Propiedad industrial: Marcas. Estimación del recurso de casación por incongruencia omisiva de la sentencia impugnada. Desestimación del recurso contencioso-administrativo porque la alegación por la demandante de la concurrencia de una causa de nulidad absoluta en las marcas oponentes resulta improcedente plantearla como simple excepción en el proceso contencioso, y, en todo caso, o bien debería haberse hecho valer formulando los recursos procedentes tras la concesión administrativa o bien haber ejercitado la correspondiente acción de nulidad.

- 12.3. Propiedad industrial: Marca nacional. Oposición de marcas comunitarias. Determinación de la prioridad en la legislación nacional y en el Reglamento de marca comunitaria. Precisiones de cada normativa. Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Interpretación del art 27 del Reglamento (CE) 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la Marca comunitaria.

- 12.4. Propiedad industrial: Certificados complementarios de protección para los medicamentos. Interpretación de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 1999, asunto C-392/1997, que al resolver una cuestión prejudicial con motivo de la interpretación de diversos preceptos de dicho Reglamento 1768/92, declaró que “siempre que un producto, en la forma mencionada en la autorización de comercialización, esté protegido por una patente de base en vigor, el certificado puede amparar el producto, en concepto de medicamento, bajo todas las formas que estén comprendidas en el ámbito de protección de la patente de base.

13. Responsabilidad patrimonial

- 13.1. Responsabilidad patrimonial por asistencia sanitaria

13.1.1. Exigencia de la infracción de la lex artis

13.1.2. La Administración no es aseguradora universal.

13.1.3. La solidaridad social como fundamento de la responsabilidad patrimonial de la administración en un supuesto de administración de una vacuna

13.2. Información y consentimiento

13.2.1. Consideración de la falta de información como daño moral indemnizable

13.2.2. Fijación del importe de la indemnización correspondiente por falta de información entre 30.000 y 60.000 euros.

13.2.3. El deber de información asistencial adquiere mayor intensidad cuando se trata de la denominada “medicina satisfactiva”.

13.3. Responsabilidad del Estado legislador.

13.3.1. La distinción entre daños continuados y permanentes no se traza en razón del carácter definitivo o perdurable del daño. Los daños serán continuados si la cuantificación de los daños derivados de aquella previsión legal no pudo hacerse en el momento de promulgarse la ley. Si pudieron determinarse y calcularse en esa fecha, serán daños

13.3.2. Efectos de la presentación de una solicitud de revisión de oficio en relación a la interrupción del plazo de prescripción. La solicitud fue formulada dentro del plazo de un año desde la publicación de la sentencia que declaró inconstitucional la Ley.

13.4. Fijación del importe indemnizatorio.

14. Servicios públicos

14.1. Nulidad del Reglamento de producción, posesión, y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos de la comunidad autónoma de Aragón. La reserva al sector público de las actividades de eliminación de residuos, supone una restricción indebida de la posibilidad de que el servicio sea prestado por una empresa privada en régimen de libre concurrencia. Aplicabilidad del principio de proximidad y suficiencia establecido en la legislación básica estatal.

15. Urbanismo y medio ambiente

15.1. Medio ambiente

15.1.1. Límites de la potestad de ordenanza municipal en relación con la ordenación del despliegue de redes de telefonía móvil y el establecimiento de distancias mínimas a “zonas sensibles”: escuelas, centros de salud, hospitales o parques

públicos. Títulos competenciales de los artículos 149.1.21^a, 149.1.16^a y 149.1.23^a de la CE, que atañen, respectivamente, a la competencia exclusiva del Estado en materia de telecomunicaciones, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y competencias municipales.

- 15.1.2. El informe de la Confederación Hidrográfica competente, en procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación urbanística, sobre la suficiencia de recursos hídricos es preceptivo y vinculante y no cabe sustituirlo por el informe de las empresas suministradoras del agua. El informe de la Confederación Hidrográfica ha de versar sobre el aprovechamiento y disponibilidad de los recursos hídricos.
- 15.1.3. Principios y objetivos del Derecho ambiental europeo. Tratado de Lisboa, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Suelo verde urbano. Principio de no regresión.
- 15.1.4. Competencia en la limpieza y dragado del cauce de la ría de Bilbao al quedar desafectada como bien portuario para integrarse en el dominio público marítimo-terrestre. Artículos 110.c) y 111.1.a) de la Ley de Costas. No son competencia del Estado porque exceden de las facultades de tutela y policía que ese precepto le atribuye a la administración estatal

15.2. Urbanismo.

- 15.2.1. Alcance de la declaración judicial de nulidad del planeamiento urbanístico por falta o insuficiencia de la debida motivación
- 15.2.2. La invalidez de un Plan Parcial aprobado antes de la publicación de la revisión de las NNSS de cobertura no resulta enervada por el hecho de que la aprobación del Plan Parcial se condicionara “en cuanto a su eficacia jurídica” a la publicación y entrada en vigor de la citada revisión de las NNSS.
- 15.2.3. Ejecución del planeamiento. Sistema de expropiación. La designación de una empresa dependiente de la administración como beneficiaria de la expropiación y el otorgamiento a la misma de un derecho exclusivo de gestión urbanística constituye un supuesto de contratación doméstica “in house providing” que respeta la doctrina Teckal.
- 15.2.4. Alcance y contenido del informe a emitir por el organismo de cuenca en relación a la existencia de recursos hídricos suficientes para la actuación urbanística proyectada. No se

circunscribe a la mera existencia física del recurso, sino, también, a su disponibilidad jurídica.

- 15.2.5. Formulación actual de la exigencia de motivación de los planes de urbanismo: Vinculación finalista a la satisfacción del interés público y subordinación a los principios constitucionales.
- 15.2.6. Vinculación positiva del planificador a la ley. Si la legislación urbanística no habilita técnicas de equidistribución externas, por ejemplo, a través del aprovechamiento tipo, que interrelacionen los distintos sectores, al objeto de compensar excesos o defectos, el planeamiento no puede crearlas ex novo al margen del sistema legal.
- 15.2.7. Límites de la potestad de planeamiento que incumbe ejercer a las Comunidades Autónomas a través de los Planes Supramunicipales. “Congelación de rango”.
- 15.2.8. Innovaciones de planeamiento dictadas en fraude de la ejecución de sentencias firmes. Matización del criterio temporal que, con carácter general, impide apreciar la finalidad desviada del instrumento de planeamiento si su aprobación se produce con anterioridad a la firmeza de la sentencia cuya eficacia resulta enervada.
- 15.2.9. Actos preparatorios. Carácter esencial del trámite de información pública (sugerencias) en el procedimiento de elaboración del planeamiento urbanístico.

II. TRIBUTARIO

1. Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. Los operadores de telefonía móvil no tienen que abonar tasas municipales por el uso del dominio público municipal cuando, no siendo titulares de las redes a través de las cuales se efectúan los correspondientes suministros, lo son de derechos de uso, de acceso o de interconexión a éstas.
2. Impuesto sobre Sociedades. Inaplicación del régimen especial de fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores a una operación de Leveraged Buy Out, compra apalancada, en su modalidad Merger Leveraged Buy Out, fusión apalancada, por inexistencia de motivos económicos válidos.
3. Procedimientos tributarios. La anulación de una liquidación como consecuencia de una resolución judicial no impide a la Administración tributaria girar otra nueva, independientemente de que el vicio o defecto determinante de tal anulación sea de carácter formal o de fondo.
4. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La constitución de una comunidad de bienes que adquiere un solar con la finalidad de construir en él unas viviendas para adjudicar a

los comuneros es una operación sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad operaciones societarias.

5. Impuesto sobre el Valor Añadido. Para tener derecho a la deducción de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas como consecuencia de operaciones fraudulentas es necesaria la concurrencia de buena fe en el sujeto pasivo que pretende practicársela.
6. Impuesto sobre Sociedades. La facultad para apreciar la concurrencia de una causa de disolución de una sociedad, a efectos de determinar su exclusión del grupo consolidado, no corresponde a la Inspección de los Tributos.
7. Recurso de casación contra Auto en materia de ejecución de sentencia llevada a cabo por la Administración tributaria. El recurso de casación debió inadmitirse, al formularse por el cauce del art. 88.1.d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin embargo, se plantea la cuestión de la destipificación de la infracción en aplicación del art. 15 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el cual regula el «conflicto en la aplicación de la norma tributaria», que posee relevancia constitucional y debe ser resuelta. Calificación de la operación en fraude a la ley o conflicto en la calificación de la norma, supuesto que no constituye simulación, lo que determina la imposibilidad de ejecutar la sanción aunque no fuera recurrida, por desaparición sobrevenida del supuesto típico.
8. Extinción de la deuda tributaria. Prescripción. Bajo la vigencia de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido por el tributo que fuera declarado improcedente por el órgano encargado de dirimir tal cuestión, en el caso de tributos que gravaran una misma operación y que resultaran incompatibles entre sí, debía comenzar a contarse desde la resolución del precitado órgano, tal y como ahora proclama de modo expreso el art. 67.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

III. CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. Costas procesales. Limitación del arancel del procurador en el pronunciamiento sobre las costas del recurso.
2. Cuando las Administraciones Públicas comparecen en un proceso defendidas por Letrados de sus servicios jurídicos y representadas por Procuradores libremente designados por ellas, y como consecuencia del resultado del litigio el Tribunal condena en costas a quien demandó a la Administración, en las mismas no deben incluirse los derechos devengados por los Procuradores.
3. Carácter preceptivo de la publicación de la interposición del recurso cuando se impugna una disposición general. Interpretación del artículo 47.2 LJCA.
4. Solicitud de retroacción de actuaciones judiciales, basada en una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Eficacia de las resoluciones de este Tribunal. Canalización de la petición a través del incidente de nulidad de actuaciones

5. Cumplimiento de la carga procesal del artículo 45.2.d) LJCA cuando quien recurre es el Abogado del Estado en nombre de la Administración General del Estado.

SALA CUARTA

I. DERECHO DEL TRABAJO

1. Compensación económica por la supresión del tabaco de "fuma". ALTADIS, S.A.
2. Contratación temporal
3. Convenios colectivos y negociación colectiva:
 - 3.1. Ámbito de aplicación.
 - 3.2. Comisiones negociadoras y comisiones aplicativas.
 - 3.3. Legitimación y deber de negociar.
 - 3.4. Representantes de los trabajadores: Revocación integra -titulares y suplentes-
 - 3.5. Vigencia del convenio. Ultraactividad
4. Derecho de huelga
 - 4.1. Derecho de huelga y libertad de expresión.
 - 4.2. "Esquirolaje tecnológico".
 - 4.3. Exceso en la fijación de los servicios realizada unilateralmente por la empresa.
5. Despido
 - 5.1. Despido disciplinario
 - 5.2. Despido colectivo: problemas de delimitación y extinciones computables
 - 5.3. Concurso de acreedores y despido tácito
 - 5.4. Despido nulo por vulneración de derechos fundamentales
 - 5.5. Despido improcedente: derecho de opción
 - 5.6. Indemnización por despido improcedente y declaración de IPT
 - 5.7. Salarios de tramitación
6. Destino de la cantidad consignada para recurrir en suplicación. Declaración de concurso sobrevenida.
7. Ejecución de sentencia de despido con acción sobre cesión ilegal.
8. Extinción del contrato de trabajo
 - 8.1. Extinción por causas objetivas
 - 8.2. Extinción del contrato por voluntad del trabajador
 - 8.3. Requisitos de validez y eficacia del finiquito
9. Excedencias laborales
10. Igualdad retributiva en el ámbito de las Administraciones Públicas.
11. Indemnización de daños y perjuicios: Ausencia de los tiempos de descanso.
12. Indemnización por vulneración de derechos fundamentales.
 - 12.1. Daños morales por vulneración de derechos no discriminación, integridad moral y garantía de indemnidad.
 - 12.2. Indemnización de daños y perjuicios por vulneración de derechos fundamentales: Honorarios de letrado.
13. Modificación sustancial de condiciones de trabajo.
 - 13.1. Alcance de la modificación sustancial.
 - 13.2. Movilidad sustancial.
14. Obligación de facilitar a los trabajadores relación de personal.

15. Relación laboral especial de alta dirección
16. Salario y régimen retributivo.
 - 16.1. Complemento de antigüedad. TVE.
 - 16.2. Reducción salarial empresas públicas gallegas.
 - 16.3. Trienios. Profesores de religión católica. CAM.
17. Subrogación y sucesión de empresas
18. Tiempo de trabajo.
 - 18.1. Licencia por nacimiento, fallecimiento, enfermedad grave. Ampliación por “desplazamiento”.
 - 18.2. Vacaciones anuales: incapacidad temporal sobrevenida.

II. SEGURIDAD SOCIAL.

1. Incapacidad Temporal.
 - 1.1. Reconocimiento del derecho.
 - 1.2. Competencia para otorgar prórroga o nueva baja médica.
 - 1.3. Posibilidad de extinción de la relación laboral por impago del complemento de mejora de la incapacidad temporal previsto en convenio colectivo.
 - 1.4. Posibilidad de extinción de la relación laboral por impago del complemento de mejora de la incapacidad temporal previsto en convenio colectivo.
 - 1.5. Responsables del abono de la prestación.
 - 1.6. Reintegro de la prestación.
2. Incapacidad Permanente.
 - 2.1. Recurso del Ministerio Fiscal: acreditación del periodo de carencia computando los días-cuota.
 - 2.2. Determinación del grado de incapacidad permanente.
 - 2.3. Incapacidad permanente total.
 - 2.3.1. Determinación de la profesión habitual de bombero.
 - 2.3.2. Derecho de reingreso en la empresa.
 - 2.3.3. Obligación de imputar las cuotas abonadas tras invitación al pago a deudas en el RETA.
 - 2.3.4. Determinación de la base reguladora
 - 2.4. Incapacidad permanente absoluta.
 - 2.4.1. Responsables del abono de la prestación en supuestos de infracotización.
 - 2.4.2. Responsables del abono de la prestación en supuestos de enfermedad profesional (silicosis).
 - 2.4.3. Compatibilidad de la prestación con actividad de administrador y afiliación al RETA.
 - 2.4.4. Requisitos para causar derecho en el RETA.
 - 2.4.5. Nivel no contributivo: determinación de la carencia de rentas.
3. Jubilación.
 - 3.1. Imposibilidad de incremento de la cuantía de la pensión aplicando coeficientes reductores de la edad.
 - 3.2. Nivel no contributivo.
 - 3.3. Jubilación anticipada.
 - 3.4. Jubilación parcial.
 - 3.4.1. Imposibilidad de acceso a la jubilación parcial.

- 3.4.2. Reconocimiento del derecho computando a efectos de antigüedad el desempeño de funciones en régimen funcional.
- 3.4.3. Cálculo de la base reguladora.
- 3.4.4. Periodo de carencia.
- 3.4.5. Extinción.
- 3.4.6. Derecho a la percepción de la prestación en supuestos de despido colectivo.
- 3.4.7.-Reintegro de la prestación en supuestos de extinción de la relación laboral por causas objetivas del relevista y del jubilado parcialmente.
- 3.5. Jubilación forzosa.
- 3.6. Prejubilación en RENFE.
- 3.7. Jubilación en el RETA.
- 4.-Planes de Pensiones.
- 5.-SOVI.
- 6.-Viudedad.
 - 6.1. Reconocimiento del derecho.
 - 6.1.1. En supuestos de separación o divorcio.
 - 6.1.2. En supuestos de violencia de género con pensión compensatoria extinguida.
 - 6.2. Determinación de la base reguladora cuando no existía obligación de cotizar.
- 7.-Desempleo.
 - 7.1.-Reconocimiento del derecho.
 - 7.1.1.-Familiares del empresario.
 - 7.1.2.-Presos con responsabilidades familiares.
 - 7.1.3.-Trabajadores del buque Pride of Bilbao.
 - 7.1.4.-Cuando no se perciben salarios de tramitación.
 - 7.1.5.-Socios minoritarios y administradores únicos no retribuidos.
 - 7.2. Cómputo de cotizaciones que sirvieron para lucrar pensión de incapacidad permanente total.
 - 7.3. Suspensión/extinción por salida del territorio sin comunicación a la Entidad Gestora.
 - 7.4. Subsidio para mayores de 52 años.
 - 7.4.1. Reconocimiento del derecho cuando se ha cotizado en Francia.
 - 7.4.2. Determinación de la carencia de rentas.
 - 7.5. Nivel no contributivo: determinación de la carencia de rentas.
- 8. Prestación de riesgo durante la lactancia.
- 9. Prestaciones a favor de familiares.
- 10. Accidente de trabajo

III. DERECHO PROCESAL LABORAL

- 1. Competencia del orden jurisdiccional social:
 - 1.1. Perito tasador de seguros.
 - 1.2. Cuestiones atinentes a expedientes de regulación de empleo en la LPL.
 - 1.3. Prestaciones de servicios TRADE. Consideración de la exigencia legal de formalización del contrato como no determinante de la competencia del orden social.

- 1.4. Conflictos surgidos a raíz de un concurso externo para la provisión de plazas en entidades de Derecho público sometidas en su actuación al Derecho privado.
- 1.5. Reclamación de mayor base reguladora previo encuadramiento por actuación de la Inspección de Trabajo.
2. Cuestiones comunes al proceso:
 - 2.1. Acción de cesión ilegal contra la supuesta cedente y cesionaria en fecha posterior a la extinción de la contrata.
 - 2.2. Nulidad de actuaciones por falta de incorporación al acta del juicio oral firmada por las partes que sustituye al DVD defectuoso. No procede por no acreditarse indefensión.
 - 2.3. Incongruencia omisiva en materia de prestaciones de incapacidad permanente.
 - 2.4. Honorarios de Letrado. No inclusión en la indemnización por daños.
 - 2.5. Multa de temeridad.
 - 2.6. Intereses moratorios.
3. Procesos especiales:
 - 3.1. Proceso de despido: Efectos no anulatorios de la inobservancia de la regla de inversión del orden de intervención en el juicio; Despido y declaración de cesión ilegal; Insuficiente cumplimiento del contenido del relato de hechos ex LPL art. 107. Supuestos en los que procede la nulidad de la sentencia; Alcance del proceso de despido.
 - 3.2. Impugnación de convenio: Interrupción de la prescripción en la reclamación individual.
 - 3.3. Proceso de conflicto colectivo: No es adecuado para reclamar la declaración de un puesto de trabajo como penoso, peligroso o tóxico; Inadecuación de procedimiento en los traslados plurales; Adecuación de procedimiento aunque se trate de un colectivo de dimensiones reducidas.
4. Ejecución de sentencia:
 - 4.1. Plazo de prescripción de la reclamación del Estado por el abono de una prestación en ejecución provisional.
 - 4.2. Sentencias declarativas en materia de Seguridad Social.
 - 4.3. Ejecución de sentencia de despido con acción sobre cesión ilegal.
 - 4.4. Inembargabilidad de las Embajadas.
5. Recurso de suplicación:
 - 5.1. Legitimación para recurrir.
 - 5.2. Irrecurribilidad de las sentencias de instancia dictadas en materia de conciliación.
 - 5.3. Cuantía determinante del acceso al recurso de suplicación.
 - 5.4. Afectación general.
6. Recurso de casación unificadora:
 - 6.1. Alcance de la exigencia de contradicción.
 - 6.2. Obligatoriedad de la jurisprudencia unificada.
 - 6.3. Incorporación de documentos y revisión de hechos probados.
 - 6.4. Legitimación del Ministerio Fiscal para la interposición del recurso de casación.
 - 6.5. Cita y fundamentación de la infracción legal.
7. Casación ordinaria: Inaplicabilidad de la reconvención en el proceso de tutela de derechos fundamentales.

SALA QUINTA

I. PENAL

1. Abuso de autoridad
 - Compensación reparatoria
 - Trato degradante
2. Maltrato de obra a centinela
 - Concepto normativo de centinela
3. Delito contra la hacienda en el ámbito militar
 - Elemento subjetivo
4. Delito contra la eficacia del servicio
 - Modalidades
5. Abandono de destino
 - La enfermedad, como causa de justificación
 - Error de prohibición
6. Deslealtad
 - Faltar a la verdad
 - “Non bis in idem”

II. CONTENCIOSO DISCIPLINARIO

1. Alcoholemia
 - Normativa sobre seguridad vial
2. Caducidad
 - Cómputo del plazo
 - Notificación de los actos de trámite
3. Consumo de drogas
 - Valoración de un cuarto consumo, una vez iniciado expediente disciplinario
 - Aplicación del Acuerdo de 20-03-2012
4. Derecho al juez imparcial
 - Segunda sentencia dictada por el Tribunal de instancia con la misma composición.
5. Derecho de defensa en información reservada. Legalidad sancionadora
 - Error de tipificación de los hechos y posible relevancia penal de los mismos.
 - Preferencia de la jurisdicción penal.
6. Internos en centros militares
 - Aplicabilidad de la LO 12/07 a la Guardia Civil a quienes se encuentran reclusos por una infracción penal
7. Libertad de expresión
 - Manifestaciones realizadas a los medios de comunicación por el Presidente de una Asociación de militares
8. Negligencia
 - Incomparecencia a prestar el servicio asignado
9. Procedimiento sancionador por falta leve
 - Indefensión
10. Utilización de medios o recursos oficiales para uso particular
 - No devolución de mobiliario tras cesar en el destino.

SALA ARTÍCULO 61 LOPJ

1. Auto de 20 de julio 2012 estimando incidente de recusación de varios Magistrados de la Sala Quinta por concurrir la causa recogida en artículo 219.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Voto particular.
2. Sentencia de cinco de Febrero de 2013, desestima la demanda de error judicial contra una sentencia dictada por la Sala Primera. Se aprecia extemporaneidad. La estimación exigiría acreditar un error fáctico o jurídico craso y evidente.
3. Sentencia de 20 de Mayo de 2013, desestima la demanda de error judicial contra una sentencia dictada por la Sala Tercera. El proceso por error judicial no es una tercera instancia o casación encubierta. No se puede hablar de error judicial cuando se plantean cuestiones nuevas que no han podido ser analizadas por el Tribunal al que se atribuye el error.
4. Auto de mayo de 2013. Acuerda no admitir la demanda formulada para la declaración de incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución por carencia de justificación. Responsabilidad civil de jueces y magistrados.